



## Provincia del Neuquén

1970-2020 50 Años del Plan de Salud de la Provincia del Neuquén

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-00372300-NEU-TIERR#SDTA - FUENTES MIGUEL. OBLIG. CUMPLIDAS.

---

**VISTO:**

El EX-2020-00372300-NEU-TIERR#SDTA del registro de Mesa de Entradas y Salidas de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y el Expediente Físico N° 72281/1946; y

**CONSIDERANDO:**

Que por Boleto Provisional N° 348 y Resolución Ministerial N° 144/66 de fecha 15 de marzo de 1966 se adjudicó en venta al señor Fuentealba José Ariste en las condiciones de la Ley 263 y Decreto reglamentario N° 0826/64, una superficie de 1.000 ha., ubicada en parte del Lote 20, Fracción C, Sección XXXII, y 2.500 ha., ubicada en parte del Lote 24, Fracción B, Sección XXXI;

Que en fecha 20 de marzo de 2018, se presentó el señor Miguel Segundo Fuentes (D.N.I. N° 7.304.671), con patrocinio letrado y manifestó ser poseedor superficiario de un lote, que es parte del Lote Oficial 20, Fracción C, Sección XXXII, Nomenclatura Catastral de origen 01-RR-001-0832, Nomenclatura Catastral actual 01-RR-001-1032, con una superficie de 14.907.997,76 m<sup>2</sup>, Paraje Cajón Navarrete, Departamento Minas, Provincia del Neuquén. Ante ello, solicitó se den por cumplimentados los requisitos exigidos por la Ley Provincial de Tierras 263 y se le otorgue la escritura correspondiente y acompañe documentación respaldatoria;

Que manifestó que desde el año 1976 realiza actividades ganaderas y ocupa, como veranada, el lote anteriormente mencionado el cual adquirió de manera onerosa al señor José Ariste Fuentealba, quien transmitió todos los derechos sobre el mismo mediante boleto de compra-venta de fecha 14 de marzo de 1983;

Que el 18 de enero de 1998 el entonces Departamento Contaduría informó (fojas 62 vta. del Expediente 72281/1946) que el 24 de noviembre de 1978 el señor José Ariste Fuentealba canceló el saldo total de la venta de la tierra, ratificado por la Dirección de Fiscalización el 12 de agosto de 2020;

Que del informe producido por el Departamento Topografía, de fecha 27 de mayo de 2019, el mencionado inmueble se encuentra ubicado dentro de la zona de seguridad de fronteras;

Que del informe producido por la Dirección de Registro surge que la tierra se identifica como Lote 1-Pte del Lote Oficial 20, Sección XXXII, Fracción C, Nomenclatura Catastral 01-RR-001-1032-0000, Plano de Mensura 4796-17019/11, superficie 14.907.997,765 m<sup>2</sup>, Paraje Cajón Navarrete, localidad Manzano Amargo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén, de dominio fiscal provincial;

Que el 10 de agosto de 2020 se recepcionó vía mail el informe de inspección sobre las tierras que hoy ocupa el señor Fuentes Miguel Segundo, del cual surge la explotación y las mejoras realizadas;

Que obra certificado de dominio emitido por el Registro de la Propiedad Inmueble del cual se desprende que las tierras de marras son de dominio fiscal provincial;

Que en fecha 06/11/18 se dictó sentencia judicial en autos FUENTES MIGUEL SEGUNDO C/PROVINCIA DEL NEUQUÈN, Expte. N° 25464/2019, estableciéndose en su parte resolutive, que la Dirección Provincial de Tierras se expida respecto al reclamo administrativo interpuesto por el señor Fuentes Miguel, respecto a la obtención del título de las tierras y se den por cumplidas las obligaciones impuestas en el marco de la Ley 263;

Que al momento de adjudicación de las tierras, año 1966, si bien el inmueble se encuentra dentro de la zona de seguridad de frontera, se adjudicó en el marco de la Ley 263 y no por la Ley 1306;

Que la Ley 1306 fue promulgada en el año 1981, posterior a la adjudicación de las tierras que hoy nos ocupan y en su artículo 23° reza “Los derechos emergentes de las ventas realizadas conforme a las leyes anteriores se resolverán de acuerdo a las obligaciones contraídas en su oportunidad”;

Que de acuerdo a la manda judicial mencionada anteriormente y en su cumplimiento, corresponde dar por cumplidas las obligaciones impuestas, por parte del señor Fuentes Miguel Segundo y otorgarle el respectivo título de propiedad en los términos del artículo 9° de la Ley 263;

Que considerando los tiempos administrativos de todo trámite escriturario, es necesario brindar al administrado la opción de designar escribano particular a efectos de lograr mayor celeridad y ser beneficiado en el procedimiento tendiente a adquirir el título de propiedad;

Que la Ley 1284 en su artículo 3° reza “*Principios. El ejercicio de toda actividad administrativa se sujetará a los siguientes principios: (...) f) Eficacia: Los trámites administrativos se ajustarán a las reglas de celeridad, economía y sencillez para el eficaz ejercicio del poder y resguardo de los derechos*”;

Por ello;

## **EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN**

### **DECRETA:**

**Artículo 1°: DECLÁRENSE CUMPLIDAS** por el señor Miguel Segundo Fuentes (D.N.I. N° 7.304.671) las obligaciones de compra impuestas por la Ley 263, Decreto N° 2112/08 y demás normas reglamentarias, por el inmueble identificado como Lote 1, Pte del Lote Oficial 20, Sección XXXII, Fracción C, Nomenclatura Catastral 01-RR-001-1032-0000, Plano de Mensura 4796- 17019/11, superficie 14.907.997,765 m<sup>2</sup>, Paraje Cajón Navarrete, localidad Manzano Amargo, Departamento Minas, Provincia del Neuquén y **OTÓRGASELE** el respectivo título de propiedad.

**Artículo 2°: ESTABLÉZCASE** que el beneficiario queda facultado a realizar la escritura traslativa de dominio en escribanía particular, quedando a su cargo los costos que demande realizar dicho trámite debiendo informar a la Dirección Provincial de Tierras el profesional designado.

**Artículo 3°: CONSÍGNASE** expresamente la aplicación del Decreto N° 2112/08 aceptando el adjudicatario que el ejercicio de los derechos de cobro por servidumbre derivados de actividades humanas que legalmente pueden ser realizadas por terceros sobre la tierra del propietario; tales como la minería, generación, transporte y distribución de agua, exploración y explotación hidrocarburífera, instalaciones de infraestructura de telecomunicaciones, mediciones hidrometeorológicas y/o cualquier actividad económica que según las leyes vigentes otorguen derechos al superficiario a cobrar la indemnización por servidumbres o rubros análogos, queda reservado al estado provincial a partir de notificada la presente debiendo soportar

el mismo tales actividades a título totalmente gratuito.

**Artículo 4º:** NOTIFÍQUESE a la parte interesada a través de la Dirección Provincial de Tierras de la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, el contenido de la presente norma.

**Artículo 5º:** El presente decreto será refrendado por la señora Ministra de Gobierno y Seguridad.

**Artículo 6º:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.